

CONFLICTO Y ARBITRAJE ENTRE LOS CABILDOS ECLESIASTICO Y CIVIL SEGORBINOS

JAIME FAUS Y FAUS

Las cuestiones de protocolo suelen ser siempre desproporcionadas por la alta carga de sensibilidad personal o corporativa que llevan consigo. Un simple motivo de "precedencias", provocó una situación tensa entre el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral y el Ayuntamiento de la Ciudad a mediados del siglo pasado¹. Afortunadamente, no alcanzó virulencia por escogerse, pasado el primer impulso, la vía del diálogo y la concordia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El enfrentamiento oficial entre ambas potestades, civil y eclesiástica, se produjo en la Semana Santa del año 1849.

El Domingo de Ramos, 1 de abril, por la mañana, el Ayuntamiento segorbino se reunió en sesión extraordinaria para poner de manifiesto que "la Corporación municipal se ve puesta al último de los Monacillos y Porteros" en las funciones de Iglesia a las que asiste el Ayuntamiento según costumbre, tales como "la toma de ceniza, palmas, comunión de Jueves Santo y adoración de la cruz el inmediato Viernes Santo". Los Concejales asistentes presididos por el Alcalde Corregidor D. Francisco Salas, manifestaron que con tal proceder no se daba a la Corporación "la consideración que se merece, mayormente cuando por la publicidad que en sí tienen se rebaja en ellos su prestigio y dignidad". Al propio tiempo hacían

constar que "en otras Ciudades y Capitales y aún en el Ceremonial de los Obispos, los Ayuntamientos «intervienen después del Cabildo Eclesiástico y antes del Clero". La sesión terminó, acordando oficiar "al Ilmo. Cabildo de esta Ciudad, haciéndole presente las razones que militan para que en lo sucesivo se de otro lugar más preferente al Ayuntamiento en los casos que quedan designados"².

En su contestación, fecha 4 de abril, miércoles Santo, el Cabildo confirmaba que no podía acceder a lo propuesto por el Ayuntamiento "acerca del lugar preferente que tiene reclamado se le de en las funciones públicas de Iglesia".

Esta comunicación denegatoria del Cabildo fue leída en la sesión ordinaria que dicho día 4 de abril celebraba el Ayuntamiento. Y, tras su lectura, tomó éste los siguientes acuerdos:

Primero.— Elevar "a S.M. una reverente exposición por conducto del Gefe Superior Político de la Provincia, alegando las razones en que se apoya esta Corporación para ocupar en dichas funciones un lugar preferente"³.

Segundo: Abstenerse el Ayuntamiento "de tomar parte en los actos de toma de Comunión en el día de mañana, Jueves Santo, adoración de la Santa Cruz en el inmediato Viernes y demás que se ofrezca en las funciones públicas de Iglesia, sin perjuicio de asistir a ellas, según tiene costumbre, interin S.M. se digna resolver en este negocio lo que sea de su Supe-

rior agrado". Esta resolución se acordó ponerla "en conocimiento del Ilmo. Sr. Cabildo para su inteligencia"⁴.

Y Tercero, que "para el acto de la confesión en el día de mañana, pase el Ayuntamiento a su antigua Capilla de San Pedro⁵; y para el de la Comunión a la de la Parroquia⁶ donde la tomará antes de la función de Iglesia, a la que concurrirá después".

Consecuentemente a lo acordado, el día 8, Domingo de Pascua, se envió al Jefe Superior Político de la Provincia, para su tramitación reglamentaria, la Exposición a S.M. cuyo texto no aparece en las actas municipales, aunque es fácil adivinar su contenido.

INTERVENCION DEL JEFE SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA

Con este acto, el conflicto entre el Cabildo y el Ayuntamiento segorbinos rebasaba el ámbito local y entraba en el provincial. Pero no llegó a más altas instancias. El Jefe Superior Político, D. Pedro de Bardaji y Balanzat, con su bien hacer, posibilitó el entendimiento de las partes en litigio. Tardó más de mes y medio en intervenir oficialmente en la controversia, pero durante ese tiempo, es seguro que debió tener conversaciones con el Alcalde Corregidor, D. Francisco Salas, su subordinado, y con el Obispo, D. Domingo Canubio⁷ con el objeto de ver si era posible que la cuestión se terminase sin estrépito y sin necesidad de distraer al Gobierno de S.M. de otras más graves atenciones.

Sin ninguna duda, su gestión encauzó el conflicto, pues con fecha 2 de junio, y aquí aparece ya su intervención oficial, se dirigió al Ayuntamiento segorbinos, exponiendo su espíritu conciliador, y sugiriéndole que "propusiese al Reverendo Cabildo Eclesiástico el nombramiento de dos Arbitros por parte, a cuya dirección

se dejase la resolución pacífica de esta controversia, sin perjuicio de que la solución que se adoptare, adquiriese toda su fuerza en virtud de la ratificación superior"⁸.

El Ayuntamiento, conforme en todo con el proceder de la autoridad política provincial, acordó en la sesión del 5 de junio: "Oficiese al Ilmo. Cabildo manifestándole que el Ayuntamiento ha acogido con agrado el pensamiento conciliador indicado por el Señor Gefe Superior Político; y que en caso, de que el Ilmo. Cabildo presunte también su conformidad lo manifieste para proceder, desde luego, al nombramiento de Arbitros".

Como era de esperar, pocos días después, el 13 de junio, el Cabildo dio también su conformidad y, en consecuencia, se nombraron los Arbitros. Por parte del Ayuntamiento lo fueron, D. Pedro Masbou, regidor y D. José Lassala, regidor Síndico⁹ y por parte del Cabildo, los señores Canónigos, D. José Todolí y D. Rafael Martínez¹⁰.

La idea del Jefe Superior Político de terminar la discordancia entre el Ilmo. Cabildo y el Ayuntamiento segorbinos, sobre el lugar que correspondía a éste en ciertas festividades de Iglesia, se había hecho realidad. El camino de la negociación quedaba abierto.

EL LAUDO QUE PUSO TERMINO AL CONFLICTO

Desde el mes de junio de 1849, hasta el mes de marzo de 1850, fue el tiempo que emplearon los árbitros nombrados en ponerse de acuerdo, sin que tengamos constancia de las incidencias habidas en tan largo lapso de tiempo, salvo la sustitución, casi al final del período, en el mes de febrero, de D. José Lassala, a causa de cesar como Concejal, por el nuevo Regidor Síndico, D. José María Royo¹¹.

Los árbitros concluyeron su trabajo el 18 de marzo, firmando el correspondiente laudo, que, tras una breve exposición de motivos¹², decía así en su parte dispositiva: "Que en lo sucesivo, el Cabildo Civil, o sea los Magistrados municipales pasen a tomar las Candelas el día de la Purificación, las Palmas el Domingo de Ramos, y la Comunión el Jueves Santo, inmediatamente después de los Beneficiados y Regentes de beneficios y Capellanías de esta Catedral y Clérigos del séquito del Señor Obispo, y antes de los Seminaristas, y en el Miércoles de Ceniza para recibir ésta, y en el Viernes Santo para adorar la Cruz, inmediatamente detrás de los nombrados Seminaristas".

El laudo terminaba diciendo: "Y que de esta su decisión arbitral se libren dos traslados fieles que firmados se entreguen uno a cada una de las Corporaciones respectivas para su inteligencia, cumplimiento y custodia. Segorbe, 18 marzo 1850. El Canónigo, José Todolí. El Regidor, Pedro Masbou. El Regidor, José M.^a Royo. El Canónigo, Rafael Martínez".

Tras ser leído el convenio en la sesión extraordinaria del día 22 de marzo, el Ayuntamiento acordó: "Quedar enterado para su cumplimiento y observancia, habiendo quedado satisfecha la Corporación del celo con que los Comisionados han desempeñado su cometido"¹³.

Y así terminó este incidente entre el Cabildo Eclesiástico y el Ayuntamiento, que forma parte de nuestra pequeña historia local.

NOTAS

1. No hay alusión alguna a este conflicto en las NOTICIAS DE SEGORBE Y SU OBISPADO del Obispo Aguilar. Tampoco se hace eco de él, D. Gonzalo Valero Montero en su manuscrito inédito APUNTACIONES PER-

TENECIENTES A SEGORBE, ni en las EFEMERIDES DE LA CIUDAD DE SEGORBE, que son un resumen de aquellas, y fueron publicadas por nosotros el año 1967 en el n.º 25 de la "Biblioteca de Estudios de Segorbe y su Comarca". Por otra parte, debemos indicar que en el Archivo de la Catedral de Segorbe, no existen, según Catálogo, las Actas Capitulares de los años 1849 y 1850, razón por la cual, sólo se ha trabajado con las Actas Municipales segorbinas.

2. La sesión estuvo presidida por el Alcalde Corregidor, D. Francisco Salas, y a ella asistieron, D. Romualdo Carrión, primer Teniente de Alcalde; D. Baltasar García, segundo; D. Juan García, D. Mariano Porcar, D. Manuel Palomar, D. Mariano Martínez, D. Felipe Navarrete, D. Juan Rives, D. Leonardo Vilache, D. Luis Mínguez, D. Pedro Masbou, regidores, y D. José Lassala, regidor Síndico.
3. La medida era a todas luces desproporcionada, mayormente al tomarse sin agotar otras vías intermedias, cuales eran la intervención del Obispo, D. Domingo Canubio o la del Jefe Superior Político de la Provincia.
4. Y así se hizo el propio día 4 de abril, según certificó el Secretario de la Corporación, D. Miguel Ventura Cerrillo.
5. Se refiere a la Capilla de Gracia, propiedad del Ayuntamiento y contigua a la Iglesia de San Pedro. Esta Iglesia de San Pedro, desde 1836, primera guerra carlista, estaba destinada a usos civiles. Por las fechas que historiamos, se cuestionaba si era propiedad de la Iglesia o del Estado, pues se pensaba convertirla en Teatro. Volvió a abrirse al culto el día 15 de julio de 1866 según indica D. Gonzalo Valero tanto en sus APUNTACIONES como en las EFEMERIDES.
6. Es decir, la Catedral, pues entonces en Segorbe no había más que una sola Parroquia, la de Santa María de la Catedral.
7. No tenemos pruebas fehacientes de esas entrevistas, pero es tan natural que se tuvieran, que creemos no puede dudarse de que así sucediese.
8. Oficio del Jefe Superior Político, leído en la sesión municipal del día 5 de junio de 1849.
9. Archivo Municipal de Segorbe, Actas Ayuntamiento. 14 junio 1849.
10. A.M.S.— A.A. 20 junio 1849.
11. A.M.S.— A.A. 4 febrero 1850.
12. Redactada en estos términos: "Los árbitros componedores que suscriben, nombrados por su respective Corporaciones mediante indicación del Señor Gefe Superior Político de la Provincia, para terminar y resolver las diferencias existentes entre ambos Cabildos de esta Ciudad, relativas al lugar que el Civil ha de ocupar, cuando en las funciones de Iglesia a que se refieren, subir a tomar las Candelas, la Ceniza, las Palmas, la Comunión, y a adorar la Cruz, consultando lo prevenido en el Ceremonial de los Obispos, mandado observar, y los usos que hasta el día se han practicado entre ambos Cabildos en las citadas funciones; atendiendo a lo

- aconsejado y propuesto por el M.I. Sr. Gefe Superior Político en oficio de 7 de junio del año próxima pasado, y muy particularmente al sincero deseo que a los dos Cabildos anima de honrarse y considerarse mutuamente como conviene para revestir de prestigio y respetabilidad sus respectivos Ministerios, y de que entre ambos reine siempre la armonía y unión más cordial, en uso de las facultades que su encargo le atribuye y en su cumplimiento, deciden y establecen”.
13. Los asistentes a esta sesión extraordinaria convocada con el único objeto de dar lectura, para su cumplimiento, del convenio o

transacción fueron los siguientes: D. Francisco Salas, Alcalde Corregidor, Presidente; D. José Escrig y Escrig, 2.º Teniente de Alcalde; D. Lisardo Vilache, D. Juan Ribes, D. Luis Mínguez, D. Pedro Masbou, D. Blas Vicente, regidores; y D. José M.º Royo, regidor Síndico. La inclusión, entre los citados, de algunos nombres de Concejales, que no figuran entre los asistentes a la sesión del 1 de abril de 1849 (véase nota 2), en la que se inició formalmente el litigio, obedece al cambio de Ayuntamiento ocurrido en enero de 1850 en el que cesaron algunos Concejales, y se incorporaron otros nuevos.



Sellos del Cabildo Catedralicio y del Ayuntamiento de Segorbe.
(Geografía General del Reino de Valencia, Provincia de Castellón, por Carlos Sarthou Carreres).